

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 20/2017
 PROMOVENTE: COMISIÓN DE DERECHOS
 HUMANOS DEL ESTADO DE MORELOS
 SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
 SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
 CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
 INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a dieciocho de mayo de dos mil veintiuno, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Números de registro
1. Escrito de Alfonso de Jesús Sotelo Martínez, Presidente del Congreso del Estado de Morelos.	4316
2. Oficio TJA/SGA/562/2021 y anexo de Anabel Salgado Capistrán, quien se ostenta como Secretaria General de Acuerdos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos. Anexo: a) Copia simple del acuerdo PTJA/16/2021, del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, dictado en Sesión Extraordinaria número cinco, el cinco de marzo de dos mil veintiuno, mediante el cual, " <i>SE REINTEGRA EN SUS FUNCIONES AL MAGISTRADO JORGE ALBERTO ESTRADA CUEVAS, COMO TITULAR DE LA TERCERA SALA DE INSTRUCCIÓN DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS Y DEMÁS ASPECTOS INHERENTES AL CARGO, A PARTIR DEL CINCO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO.</i> "	4325
3. Escrito y anexos de Joaquín Roque González Cerezo, quien se ostenta como Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos. Anexos: a) Copia certificada de la sesión del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, celebrada el quince de diciembre de dos mil veinte. b) Copia simple del extracto del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Morelos, número 5898, sexta época, publicado el treinta de diciembre de dos mil veinte.	6015
4. Sentencia de trece de julio de dos mil veinte, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad al rubro indicada, al cual se anexan los votos particulares de la Ministra Yasmín Esquivel Mossa y del Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo, así como concurrentes del Ministro José Fernando Franco González Salas y del Ministro Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, relativos a dicha ejecutoria.	Sin registro

Las documentales indicadas en los números uno, dos y tres fueron depositadas a través de buzón judicial el veintinueve de marzo y veintisiete de abril de dos mil veintiuno, respectivamente, y recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación el mismo día, en tanto que la mencionada en el número cuatro fue recibida a través del oficio suscrito por el Secretario General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a dieciocho de mayo de dos mil veintiuno.

Vista la sentencia de cuenta, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la que se declaró parcialmente procedente y parcialmente

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 20/2017

fundada la presente acción de inconstitucionalidad, así como los votos particulares de la Ministra Yasmín Esquivel Mossa y del Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo y concurrentes del Ministro José Fernando Franco González Salas y del Ministro Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, relativos a dicha ejecutoria, con fundamento en los artículos 44¹, en relación con el 59² y 73³ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se ordena su notificación a las partes**, asimismo a la Fiscalía General de la República, a través de **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**.

Además, para el eficaz cumplimiento y en atención a lo ordenado en el citado fallo, notifíquese a los Tribunales Colegiados y Unitarios del Décimo Octavo Circuito del Poder Judicial de la Federación, al Tribunal Superior de Justicia, al Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes, así como al Tribunal de Justicia Administrativa, todos del Estado de Morelos.

Por otra parte, intégrese al expediente, para que surta efectos legales, el escrito de cuenta, presentado por el Presidente del Congreso del Estado de Morelos, cuya personalidad tiene reconocida en autos, a quien se tiene informando que: *“considerando que los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa, durarán en su encargo catorce años, sin necesidad de ratificación, esta Soberanía ha expedido los nombramientos de los Magistrados Guillermo Arroyo Cruz, Manuel García Quintanar y Joaquín Roque González Cerezo por el término que establece el artículo 109 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, lo anterior, con motivo de la sentencia dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la acción de inconstitucionalidad al rubro indicada.*

Lo anterior, en términos de los artículos 10, fracción segunda⁴ y 11, párrafo primero⁵, de la citada Ley Reglamentaria de la materia.

Por otra parte, visto el oficio y el anexo de cuenta de quien se ostenta como Secretaria General de Acuerdos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, no obstante que hace referencia a la diversa acción de

¹ **Artículo 44 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen.

Cuando en la sentencia se declare la invalidez de normas generales, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará, además, su inserción en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial en que tales normas se hubieron publicado.

² **Artículo 59 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

³ **Artículo 73 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Las sentencias se registrarán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley.

⁴ **Artículo 10 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: [...]

II. Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia; [...].

⁵ **Artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. [...].

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 20/2017

inconstitucionalidad 20/2027, agréguese al presente expediente, para los efectos a que haya lugar, en virtud de que, atendiendo a su contenido íntegro, se advierte que corresponde al presente medio de control constitucional.

Al respecto, se tiene a la Secretaría General de Acuerdos del mencionado Tribunal, remitiendo copia certificada del “Acuerdo PTJA/16/2021 por el que se reintegra en sus funciones al Magistrado Jorge Alberto Estrada Cuevas, como titular de la Tercera Sala de instrucción del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos y demás aspectos inherentes al cargo, a partir del cinco de marzo de dos mil veintiuno”; por tanto, se toma conocimiento de su contenido.

Esto, no obstante que la promovente carece de personalidad para intervenir en el presente asunto, en virtud de que se trata de documentales públicas que guardan relación con este medio de control constitucional, de conformidad con el artículo 129⁶ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 17⁷ de Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 32, fracción I⁸ y 33, fracción XII⁹, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

Finalmente, agréguese al expediente para los efectos a que haya lugar, el escrito y los anexos de cuenta, presentados por quien se ostenta como Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, mediante el cual, pretende solicitar copia certificada de todo lo actuado en la presente acción de inconstitucionalidad y señalar autorizados.

Sin embargo, **no ha lugar a acordar de conformidad sus peticiones**, toda vez que, no es parte dentro de este medio de control constitucional, lo anterior, de conformidad con el artículo 10¹⁰, en relación con el 59, de la Ley Reglamentaria de

⁶ **Artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Son documentos públicos aquellos cuya formación está encomendada por la ley, dentro de los límites de su competencia, a un funcionario público revestido de la fe pública, y los expedidos por funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones. La calidad de públicos se demuestra por la existencia regular, sobre los documentos, de los sellos, firmas u otros signos exteriores que, en su caso, prevengan las leyes.

⁷ **Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de la Materia de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁸ **Artículo 32 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.** Para el ejercicio de sus atribuciones, el Tribunal contará, al menos con los servidores públicos siguientes:

I. Un Secretario General de Acuerdos; [...].

⁹ **Artículo 33 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.** El Secretario General de Acuerdos cuenta con las atribuciones siguientes: [...]

XII. Expedir las certificaciones que el propio Tribunal o la Ley le encomienden; [...].

¹⁰ **Artículo 10 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales:

I. Como actor, la entidad, poder u órgano que promueva la controversia;

II. Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia;

III. Como tercero o terceros interesados, las entidades, poderes u órganos a que se refiere la fracción I del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que sin tener el carácter de actores o demandados, pudieran resultar afectados por la sentencia que llegare a dictarse, y

IV. El Procurador General de la República.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 20/2017

las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No obstante lo anterior, dígasele al Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa de la entidad que deberá estarse a lo previsto en el presente proveído, mediante el cual se ordena la notificación de la respectiva sentencia al referido Tribunal.

Asimismo, del contenido del escrito y el anexo de cuenta del citado Tribunal se desprende que la solicitud realizada por el promovente está íntimamente relacionada con las funciones que desempeña la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial de este Máximo Tribunal, por lo que se ordena, previa certificación de una copia para que obre en autos, enviar el original de los referidos documentos a la mencionada Unidad.

Por la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282¹¹ del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, **se habilitan los días y horas que se requieran** para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.

Por otra parte, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Punto Quinto¹², del diverso Acuerdo General Plenario **14/2020**, en relación con el Punto Único¹³ del Instrumento Normativo aprobado por el Pleno.

Notifíquese; por lista, por oficio y en sus residencias oficiales, respectivamente a la Comisión de Derechos Humanos del Estado, así como a los Tribunales Colegiados y Unitarios del Décimo Octavo Circuito del Poder Judicial de la Federación, al Tribunal Superior de Justicia, al Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes, así como al Tribunal de Justicia Administrativa, todos del Estado de Morelos, y mediante MINTERSCJN regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a la Fiscalía General de la República.

A efecto de notificar a las autoridades antes referidas, **remítase la versión digitalizada de este acuerdo, de la sentencia de trece de julio de dos mil veinte, dictada por el Pleno de este Alto Tribunal en la acción de inconstitucionalidad al rubro indicada, así como de los votos particulares de la Ministra Yasmín Esquivel Mossa y del Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo y concurrentes del Ministro José Fernando Franco González Salas**

¹¹ Artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

¹² Acuerdo General número 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte.

Quinto. Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

¹³ Instrumento normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el veintiséis de abril de dos mil veintiuno, en virtud del cual se prorroga del uno al treinta y uno de mayo del mismo año, la vigencia de los puntos del tercero al noveno del Acuerdo General número 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte.

ÚNICO. Se prorroga del uno al treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno, la vigencia de lo establecido en los puntos del Tercero al Noveno del Acuerdo General 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte.

y del Ministro Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, relativos a dicha ejecutoria, a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en Cuernavaca, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a fin de que **generen la boleta de turno que le corresponda y lo envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 157¹⁴ de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 4, párrafo primero¹⁵, y 5¹⁶ de la Ley Reglamentaria de la Materia, **lleven a cabo las diligencias de notificación por oficio a la Comisión de Derechos Humanos del Estado, así como a los Tribunales Colegiados y Unitarios del Décimo Octavo Circuito del Poder Judicial de la Federación, al Tribunal Superior de Justicia, al Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes, así como al Tribunal de Justicia Administrativa, todos del Estado de Morelos, en sus residencias oficiales, de lo ya indicado.****

Lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298¹⁷ y 299¹⁸ del invocado Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del **despacho 418/2020**, en términos del artículo 14, párrafo primero¹⁹, del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, **adjuntando las constancias de notificación y las razones actuariales respectivas.**

¹⁴ **Artículo 157 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.** Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, consejero, secretario, actuario o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

¹⁵ **Artículo 4 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. [...].

¹⁶ **Artículo 5 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

¹⁷ **Artículo 298 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar. La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimiento.

¹⁸ **Artículo 299 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

¹⁹ **Artículo 14 del Acuerdo General Plenario 12/2014.** Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJF, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original [...].

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 20/2017

En ese orden de ideas, remítase la versión digitalizada de este acuerdo, de la mencionada sentencia de trece de julio de dos mil veinte, dictada por el Pleno de este Alto Tribunal en la acción de inconstitucionalidad al rubro indicada, así como los votos particulares de la Ministra Yasmín Esquivel Mossa y del Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo y concurrentes del Ministro José Fernando Franco González Salas y del Ministro Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, relativos a dicha ejecutoria a la Fiscalía General de la República, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a efecto de que, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 4, párrafo primero, y 5 de la Ley Reglamentaria de la Materia, se lleve a cabo la diligencia de notificación a la referida autoridad, en su residencia oficial, de lo ya indicado; en la inteligencia de que la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del oficio 3277/2021, por lo que dicha notificación se tendrá por realizada una vez que se haya generado el acuse de envío respectivo en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del proveído de dieciocho de mayo de dos mil veintiuno, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la **acción de inconstitucionalidad 20/2017**, promovida por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos. Conste.

JOG/DAHM

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente			
	CURP	ZALA590809HQTLR02						
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/05/2021T17:19:09Z / 21/05/2021T12:19:09-05:00	Estatus firma	OK	Valida			
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION						
	Cadena de firma	54 69 f0 51 06 44 a4 a4 43 04 b6 0d 9d ea 8e be fc 8c 2d 92 86 16 de 25 3b ee f9 8a 41 d4 b3 08 b7 8e f7 a5 67 ba ca 2b e4 46 41 61 1d bb a8 50 e9 e1 e3 23 02 fe c3 41 06 84 d4 9b 16 f1 70 60 59 98 87 71 c1 9c 58 a3 d1 9a da 4e 41 89 81 9b 4b d5 c5 aa 4b 4e 81 17 e2 f1 d1 82 54 77 68 9f be 38 bc bb a9 25 98 b3 d7 fd f4 67 50 ec 86 92 5f c5 d9 bb ec 99 b1 35 fc 08 66 4d 29 55 cc f3 fe 57 f7 77 fc 9b 65 14 57 fc ea cd cc cf 53 de b7 ba 85 f2 42 28 84 d5 f7 ce 1b 81 9b f9 39 00 58 a9 56 40 e0 25 5b c7 e1 80 21 be f8 7d b6 d3 0d 3d fb 90 0e bb 74 16 a8 70 48 5d f9 d6 e1 68 eb 4e 49 25 b8 65 bb 6c ee 41 07 49 f4 26 fc e7 97 85 17 db e4 88 82 9b 71 16 12 5d 34 43 7d 85 90 06 de 37 a8 fc 74 87 e3 4d 71 5c aa 49 4b af af ef 67 64 60 49 93 47 06 36 b1 42 a7 7c 5e 33						
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/05/2021T17:19:10Z / 21/05/2021T12:19:10-05:00					
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000000000000019ce						
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/05/2021T17:19:09Z / 21/05/2021T12:19:09-05:00						
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Identificador de la secuencia	3842481						
	Datos estampillados	0669B0FB3A80C775FA79CA4FBE7323329E67C61BD70801180C5BCF6F03A856F1						

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente			
	CURP	CORC710405MDFRDR08						
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/05/2021T02:51:17Z / 19/05/2021T21:51:17-05:00	Estatus firma	OK	Valida			
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION						
	Cadena de firma	63 b9 16 80 ed ec d3 a4 0e 9e 11 a9 6c 40 dc 71 60 a4 28 54 82 01 ac 7f 4e 82 39 12 af 5e 68 e3 06 af 8c 91 03 da 2c d4 e4 d1 e6 2e d2 7e 04 dd 49 0d 83 82 95 ad 44 03 f9 3b 28 69 54 1a e2 8b 3d c3 31 95 ae 81 8e 17 e8 98 01 74 b1 5b e8 ea 08 86 4e 62 a3 6a 9d 30 20 2b 04 58 9f 2d cd 8d dd 53 6d c8 65 28 c3 5a 15 4d 47 26 5a af f8 24 75 6a 6e cf c9 01 2d c6 57 3a 13 be 43 04 41 71 6d 2f 89 3b d7 94 21 42 f0 55 00 58 85 65 d9 77 f3 7c da 88 10 00 68 dd b9 7f f5 23 ac 6e 07 c5 28 ca ca f2 48 3a b7 04 05 37 da a2 a0 68 55 b1 3d 9a bb 9c 30 5c 1b 90 68 4c 60 c6 90 96 04 01 be ef aa b0 7d e4 32 fd f0 21 22 7d 33 d0 d1 af 3a 2d 8a 97 00 f0 79 6e 19 07 5a 00 d9 e7 cd ab 09 f3 92 28 b6 ce b0 98 70 3f 93 55 29 d4 6a e0 5b 0e 0f e4 21 19 97 47 63 82 7e 40 71 15 7e 47						
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/05/2021T02:51:17Z / 19/05/2021T21:51:17-05:00					
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000000000001b62						
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/05/2021T02:51:17Z / 19/05/2021T21:51:17-05:00						
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Identificador de la secuencia	3837605						
	Datos estampillados	CEDDE1886932C96AC8942BD72BE3486A33734087D7AC7ADC12CD2D66134A5686						